



RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis. -----

Visto para resolver el procedimiento administrativo disciplinario **CI/STC/D/0471/2016**, instruido en contra del **C. Héctor Pérez González**, con categoría de Jefe de Proyectos “K” adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, con Registro Federal de Contribuyentes **XXXXXXXXXXXX**, por incumplimiento a obligaciones inherentes a su cargo como servidor público; y, -----

RESULTANDOS

1.- Promoción de Responsabilidad Administrativa. Que mediante oficio número CG/DGAJR/DSP/5259/2016 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del cual informó la relación de los servidores públicos adscritos al Sistema de Transporte Colectivo, que omitieron, o bien, presentaron extemporáneamente, su Declaración de Intereses Anual, conforme a lo establecido en la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de mayo de dos mil quince; en relación al primer párrafo del PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, listado en el que se encuentra el **C. Héctor Pérez González**, con categoría de Jefe de Proyectos “K” adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, documento que obra a fojas de la 001 a 007 de autos. -----

2.- Radicación. El dos de septiembre de dos mil dieciséis, esta Autoridad Administrativa emitió Acuerdo de Radicación, registrando el expediente bajo el número **CI/STC/D/0471/2016**, ordenando practicar las investigaciones y diligencias que fueran necesarias para constatar la veracidad de los hechos denunciados y en su caso, incoar el Procedimiento Administrativo Disciplinario correspondiente; proveído que obra a foja 009 de actuaciones. -----

3.- Acuerdo de Inicio de Procedimiento. Que con fecha ocho de septiembre de dos mil dieciséis, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario en el que se ordenó citar al **C. Héctor Pérez González**, con categoría de Jefe de Proyectos “K”, como



Expediente: CI/STC/D/0471/2016

probable responsable de los hechos materia del presente, a efecto que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (Fojas 035 a 046 de actuaciones), formalidad que se realizó mediante el oficio citatorio CG/CISTC/3079/2016 del nueve de septiembre de dos mil dieciséis, mismo que fue notificado personalmente al **C. Héctor Pérez González**, el doce de septiembre de dos mil dieciséis (Fojas 048 a 055 de actuaciones). -----

4.- Trámite del procedimiento administrativo disciplinario. Con fecha veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, tuvo verificativo la Audiencia de Ley a que se refiere el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos a la que NO compareció el **C. Héctor Pérez González**, no obstante que se encontraba debidamente notificado para asistir personalmente al desahogo de dicha diligencia, audiencia en la cual se hizo constar la recepción de un escrito del **C. Héctor Pérez González**, en el cual rindió su declaración, sin que ofreciera prueba alguna en su defensa, y toda vez que en el escrito de cuenta el **C. Héctor Pérez González**, omitió designar un domicilio para recibir notificaciones, tal como lo estipula el artículo 108 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se determinó que las notificaciones subsecuentes se le harían, aún las de carácter personal, en la forma que establece el artículo 107 del mismo Código Federal de Procedimientos Penales; es decir, se practicarían por medio de listas que se fijarán en los estrados de esta autoridad, en términos de lo dispuesto en el dispositivo legal en citado, fojas 066 a 067 de actuaciones. -----

5.- Turno para Resolución. Que por corresponder al estado procesal de los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la Resolución que en derecho corresponde. -----

Por lo expuesto es de considerarse; y -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Contraloría Interna en el Sistema de Transporte Colectivo, dependiente de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos al Sistema de Transporte Colectivo, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en su empleo, cargo o comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la ley de la materia, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 primer y último párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracciones I a IV, 2º, 3º fracción IV, 46, 47, 48, 49, 57, 60, 64 fracción II, 65, 68 y 92 segundo párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 74 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 113 fracción X del Reglamento Interior de la



Administración Pública del Distrito Federal y 59 fracción X del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo. -----

SEGUNDO. FIJACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ATRIBUIDA AL SERVIDOR PÚBLICO.

Por razón de método, se procede a fijar la conducta irregular que le fue atribuida al **C. Héctor Pérez González**, y la cual será materia de estudio en la presente Resolución. Resulta ilustrativa la tesis I.7°.A.672 A que fuera publicada en la página 1638 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, diciembre de 2009. -----

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO. *La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto.* -----

La conducta que se le atribuye en el procedimiento al **C. Héctor Pérez González**, se hizo consistir básicamente en: -----

“Se infiere responsabilidad administrativa cometida por Usted presunto responsable, con categoría de Jefe de Proyectos “K” adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, debido a que omitió presentar en el plazo establecido su Declaración de Intereses Anual correspondiente al año 2016, durante el mes de mayo de dos mil dieciséis, esto es, entre el primero y el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, ya que esta la realizó hasta el diez de junio de dos mil dieciséis, es decir, de forma extemporánea, pues la presentó diez días después del plazo máximo que tenía para hacerlo.



En efecto se considera presunto responsable a Usted, toda vez que no observó durante su desempeño el Principio de Legalidad, que rige la función pública, así como lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que al ocupar un puesto homólogo al nivel más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo por ingresos, omitió presentar su Declaración de Intereses Anual en el mes de mayo del año dos mil dieciséis, esto es, no la presentó entre el primero y el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, ya que lo hizo hasta el día diez de junio de dos mil dieciséis, siendo extemporánea, ya que esta la presentó con diez días de posterioridad al plazo máximo que tenía para hacerlo, lo anterior en razón de que en su categoría de Jefe de Proyectos “K”, percibe un ingreso mensual neto de \$13,736.10 (trece mil setecientos treinta y seis pesos 10/100 M.N.), cantidad que es superior al ingreso que recibe el nivel más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo, siendo este el correspondiente al nivel 20.5 perteneciente a la categoría de Enlace “A”, con un sueldo mensual neto de \$11,433.56 (once mil cuatrocientos treinta y tres pesos 56/100 M.N.), con lo cual se adecua el incumplimiento de Usted presunto responsable a lo dispuesto en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como al Principio de Legalidad que rige a la Administración Pública, que alude el primer párrafo del artículo 47 de la Ley Federal citada, precepto legal que señala:

“Artículo 47.- “Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan el servicio de las fuerzas armadas...”

Lo anterior, en razón de que los servidores públicos solo se encuentran facultados para hacer lo que la Ley les permite y deben de cumplir cabal y estrictamente lo que ésta les ordena, en beneficio de la colectividad, porque a la sociedad le interesa que los servidores públicos ajusten sus actos a la Ley, en el presente caso no ocurrió así, toda vez que Usted, con categoría de Jefe de Proyectos “K”, adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, omitió presentar entre el primero y el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, su Declaración de Intereses Anual correspondiente al año 2016, ya que lo hizo hasta el día diez de junio de dos mil dieciséis, siendo extemporánea, ya que esta la presentó con diez días de posterioridad al plazo máximo que tenía para hacerlo, conforme a lo determinado en la Política QUINTA del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE



CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, y en el primer párrafo del PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, originándose con la omisión de Usted presunto responsable, el incumplimiento al Principio de Legalidad que rige el Servicio Público.

En ese sentido, se considera que Usted presunto responsable, con categoría de Jefe de Proyectos “K”, adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, infringió la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establece como obligación de los servidores públicos la siguiente:

“...XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...”

Dicha hipótesis normativa en la especie se vio infringida por Usted presunto responsable, con categoría de Jefe de Proyectos “K”, adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, al incumplir una disposición jurídica relacionada con el servicio público, como lo es lo establecido en la Política QUINTA del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, que establece:

“Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados,



adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico.”

De igual forma, la omisión desplegada por Usted presunto responsable, en la fecha de los hechos de reproche administrativo y al ocupar la categoría de Jefe de Proyectos “K”, adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, contravino el primer párrafo del PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitidos por el C. Contralor General del entonces Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, en el que se estableció textualmente que:

“Primero.- Corresponde a todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, presentar durante el mes de mayo de cada año una Declaración de Intereses a efecto de manifestar sus relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal laboral, y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos.”

Así las cosas, Usted, con categoría de Jefe de Proyectos “K”, adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, transgredió las disposiciones Jurídicas antes mencionadas toda vez que aún y cuando estaba obligado, omitió presentar en el plazo establecido su Declaración de Intereses Anual correspondiente al año 2016, durante el mes de mayo de dos mil dieciséis, esto es, entre el primero y el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, ya que lo hizo hasta el día diez de junio de dos mil dieciséis, siendo extemporánea, ya que esta la presentó con diez días de posterioridad al plazo máximo que tenía para hacerlo, lo anterior en razón de que en su categoría de Jefe de Proyectos “K”, percibe un ingreso mensual neto de \$13,736.10 (trece mil setecientos treinta y seis pesos 10/100 M.N.), cantidad que es superior al ingreso que recibe el nivel más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo, siendo este el correspondiente al nivel 20.5 perteneciente a la categoría de Enlace “A”, con un sueldo mensual neto de \$11,433.56 (once mil cuatrocientos treinta y tres pesos 56/100 M.N.), con lo cual se adecua el incumplimiento de Usted presunto responsable, a lo dispuesto en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en correlación con el incumplimiento



a la Política QUINTA del “ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES”, así como al primer párrafo del PRIMERO de los “LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN”, antes transcritos, ordenamientos que obligan a Usted presunto responsable, a presentar en tiempo la Declaración de Intereses Anual por ser homólogo en ingresos al nivel del puesto más bajo de estructura que existe en el Sistema de Transporte Colectivo, entendiéndose por homólogos a aquellas personas que son similares a los servidores públicos adscritos a la estructura orgánica, en el caso específico, en el Sistema de Transporte Colectivo, ya sea por funciones, ingresos o contraprestaciones, esto es así, porque homólogo es el sustantivo del verbo “homologar”, que de acuerdo al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, significa: “Equiparar, poner en relación en igualdad dos cosas”.

TERCERO. PRECISIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIA DE ESTUDIO. Con la finalidad de resolver si el **C. Héctor Pérez González**, es responsable de la falta que se le imputa, esta autoridad procede al análisis de los siguientes elementos: -----

1. Que el **C. Héctor Pérez González** se desempeñaba como servidor público en la época de los hechos denunciados como irregulares. -----
2. La existencia de la conducta atribuida al servidor público el **C. Héctor Pérez González**, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----
3. La plena responsabilidad administrativa del **C. Héctor Pérez González**, en el incumplimiento a algunas de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

CUARTO. DEMOSTRACIÓN DE LA CALIDAD DE SERVIDOR PÚBLICO. Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el Considerando anterior, en autos quedó debidamente demostrado que el **C. Héctor Pérez González**, si tiene la calidad de servidor público al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye al desempeñarse como Jefe de Proyectos “K”, adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, conclusión a la que llega esta Resolutora de la valoración conjunta de las siguientes pruebas:



Expediente: CI/STC/D/0471/2016

Documental Pública, consistente en copia certificada del documento denominado Nombramiento con número de folio 4758, con fecha de elaboración del dieciséis de junio de dos mil cuatro, mediante el cual el C.P. Mónico Ávila Godoy, entonces Director de Administración del Sistema de Transporte Colectivo, emitió nombramiento a favor del **C. Héctor Pérez González**, como Jefe de Proyectos "A" N-12, a partir del dieciséis de junio de dos mil cuatro, mismo que obra en el expediente en que se actúa a foja 061.-----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Documental Pública, consistente en copia simple del oficio número DGADP/004528/2014 de fecha ocho de diciembre de dos mil catorce, suscrito por el Director General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor, dirigido al Lic. José Felipe Romero Pérez, entonces Subdirector General de Administración y Finanzas, a través del cual dictaminó favorablemente la transformación a costos compensados a favor de 1,404 plazas de Personal Técnico Operativo de Confianza, a partir del primero de octubre de dos mil catorce, anexando una parte de la plantilla de las plazas transformadas, en la cual se observa la modificación que sufrió la denominación de la categoría del **C. Héctor Pérez González**, mismo que obra en el expediente en que se actúa a foja 059 a 060. -----

Documental que es valorada en calidad de indicio, pues a pesar de tratarse de una documental pública esta obra en copia simple, lo anterior con fundamento en los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de lo dispuesto en el artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Desprendiéndose de ambas documentales en análisis, que el dieciséis de junio de dos mil cuatro, el C.P. Mónico Ávila Godoy, entonces Director de Administración del Sistema de Transporte Colectivo, emitió nombramiento a favor del **C. Héctor Pérez González**, con el puesto de Jefe de Proyectos "A" N-12, el cual fue transformado a costos compensados, a partir del primero de octubre de dos mil catorce, quedando dicho puesto con la denominación de Jefe de Proyectos "K", por lo que permite concluir que el **C. Héctor Pérez González** efectivamente en el tiempo de los hechos que se le imputan, se desempeñó como Jefe de Proyectos "K", adscrito al Sistema de Transporte Colectivo. -----

QUINTO. EXISTENCIA DE LA IRREGULARIDAD ADMINISTRATIVA. Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad de servidor público del **C. Héctor Pérez González**; se procede al estudio del segundo de los supuestos mencionados en el Considerando TERCERO, consistente en determinar la existencia de la conducta atribuida al servidor público, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y



que ello constituya el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

En ese orden de ideas, a efecto de determinar la existencia de la responsabilidad administrativa atribuida al servidor público con motivo de la conducta que se le imputa se hace necesario establecer, primeramente, si el **C. Héctor Pérez González**, al desempeñarse como Jefe de Proyectos "K", estaba obligado a presentar su **Declaración de Intereses Anual** en el mes de mayo de 2016; conforme a lo determinado en la Política QUINTA del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, y en el primer párrafo del PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015. -----

En el expediente en que se actúa obran los siguientes medios de prueba: -----

1) Copia certificada del documento denominado Nombramiento con número de folio 4758, con fecha de elaboración del dieciséis de junio de dos mil cuatro, mediante el cual el C.P. Mónico Ávila Godoy, entonces Director de Administración del Sistema de Transporte Colectivo, emitió nombramiento a favor del **C. Héctor Pérez González**, como Jefe de Proyectos "A" N-12, a partir del dieciséis de junio de dos mil cuatro, mismo que obra en el expediente en que se actúa a foja 061. -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

2) Copia simple del oficio número DGADP/004528/2014 de fecha ocho de diciembre de dos mil catorce, suscrito por el Director General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor, dirigido al Lic. José Felipe Romero Pérez, entonces Subdirector General de Administración y Finanzas, a través del cual dictaminó favorablemente la transformación a costos compensados a favor de 1,404 plazas de Personal Técnico Operativo de Confianza, a partir del primero de octubre de dos mil catorce, anexando una parte de la plantilla de las plazas transformadas, en la cual se observa la modificación que sufrió la denominación de la categoría del **C. Héctor Pérez González**, mismo que obra en el expediente en que se actúa a foja 059 a 060. -----



Documental que es valorada en calidad de indicio, pues a pesar de tratarse de una documental pública esta obra en copia simple, lo anterior con fundamento en los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de lo dispuesto en el artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Desprendiéndose de ambas documentales en análisis, que el dieciséis de junio de dos mil cuatro, el C.P. Mónico Ávila Godoy, entonces Director de Administración del Sistema de Transporte Colectivo, emitió nombramiento a favor del **C. Héctor Pérez González**, con el puesto de Jefe de Proyectos "A" N-12, el cual fue transformado a costos compensados, a partir del primero de octubre de dos mil catorce, quedando dicho puesto con la denominación de Jefe de Proyectos "K", de lo que se diserta que el **C. Héctor Pérez González** es servidor público y que ocupa el puesto de Jefe de Proyectos "K" por lo que estaba obligado a presentar su **Declaración de Intereses Anual** en el mes de mayo de dos mil dieciséis, conforme a la Política Quinta del *ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES* publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; y el primer párrafo del Primero de los *LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN*, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015. -----

3.- Copia certificada del oficio número DAP/53000/1153/2016 del quince de julio de dos mil dieciséis, mediante el cual el C.P. Antonio Chávez Patiño, Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, remitió a esta Contraloría Interna, relación del personal adscrito al Sistema de Transporte Colectivo que fueron extemporáneos u omisos en la presentación de la Declaración de Intereses Anual en el mes de mayo de dos mil dieciséis, documento que obra en copia certificada a fojas 011 a la 022 de actuaciones. -----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Probanza de la que de su valoración se desprende que el servidor público **C. Héctor Pérez González**, con categoría de Jefe de Proyectos "K", omitió presentar durante el primero y el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, su Declaración de Intereses Anual correspondiente al ejercicio 2016, conforme a lo determinado en el primer párrafo del PRIMERO de los *LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL*



DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, según se aprecia en el consecutivo 3 del cuadro descriptivo anexo al citado oficio número DAP/53000/1153/2016. -----

4.- Copia certificada del oficio número DAP/53000/1222/2016 del veinticinco de julio de dos mil dieciséis, signado por el C.P. Antonio Chávez Patiño, Director de Administración de Personal, mediante el cual remitió a esta Contraloría Interna, cuadro descriptivo correspondiente al personal de confianza homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones que contiene categoría, nivel, sueldo mensual, bruto y neto, así como otro cuadro que correspondiente a los folios de prestadores de servicios cuyas percepciones mensuales son superiores a \$11,296.88 (once mil doscientos noventa y seis pesos 88/100 M.N.) neto, el cual contiene especialidad, importe mensual bruto y neto aproximado, documentos que obran a fojas 025 a 027 de actuaciones. -----

5.- Copia certificada del oficio número DAP/53000/1275/2016 del ocho de agosto de dos mil dieciséis, signado por el C.P. Antonio Chávez Patiño, Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, mediante el cual remitió a esta Contraloría Interna una Relación de Plazas de Estructura del Sistema de Transporte Colectivo, la cual contiene Clave de Adscripción, Adscripción, Denominación de la Plaza, Nivel, Percepción Mensual Bruta y Neta, documentos que obran a fojas 029 a la 033 de autos. -----

Documentales públicas a las que se les otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Documentales que en conjunta y exhaustiva valoración se acredita que el **C. Héctor Pérez González**, ocupa un puesto homólogo al nivel más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo por ingresos, en virtud de que en su categoría de Jefe de Proyectos "K", percibe un ingreso mensual neto de \$13,736.10 (trece mil setecientos treinta y seis pesos 10/100 M.N.), según se aprecia en el consecutivo 25 del cuadro descriptivo anexo al citado oficio número **DAP/53000/1222/2016** del veinticinco de julio de dos mil dieciséis; cantidad que es incluso superior al ingreso que recibe el nivel más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo, siendo este el correspondiente al nivel 20.5 perteneciente a la categoría de Enlace "A", con un sueldo mensual neto de \$11,433.56 (once mil cuatrocientos treinta y tres pesos 56/100 M.N.), según se advierte en el consecutivo **135** del cuadro descriptivo anexo al citado oficio número **DAP/53000/1275/2016** del ocho de agosto de dos mil dieciséis; por lo que ante esas circunstancias el **C. Héctor Pérez González**, es sujeto obligado a presentar su Declaración de Intereses Anual, conforme a lo determinado en la Política QUINTA del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA



Expediente: **CI/STC/D/0471/2016**

DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, y en el primer párrafo del PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015. -----

6.- Copia certificada del Acuse de recibo del oficio **CG/CISTC/2565/2016** de fecha veintiuno de julio de dos mil dieciséis, emitido por el suscrito Arq. Carlos Enrique Mancera Covarrubias, Contralor Interno en el Sistema de Transporte Colectivo, dirigido al Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, documento que corre agregado a foja 023 de actuaciones. -----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Probanza de la que de su valoración se acredita que el titular del Órgano de Control Interno en el Sistema de Transporte Colectivo, solicitó al titular de la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, informará si dentro de otros servidores públicos, el **C. Héctor Pérez González**, presentó Declaración de Intereses Anual correspondiente al ejercicio dos mil dieciséis y que en caso afirmativo, se proporcionara documentación que acreditara tal aserto e inclusive reflejara la fecha de presentación. -----

7.- Copia certificada del Oficio **CG/DGAJR/DSP/5259/2016** de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, dirigido al suscrito Contralor Interno en el Sistema de Transporte Colectivo, documento que corre agregado de foja 001 a 007 de actuaciones. -----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

8.- Copia simple del Acuse de Recibo Electrónico de la Declaración de Intereses Anual del **C. Héctor Pérez González**, de fecha diez de junio de dos mil dieciséis, documento que obra a foja 008 de autos. -----

Documental que es valorada en calidad de indicio, pues a pesar de tratarse de una documental pública esta obra en copia simple, lo anterior con fundamento en los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la



Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de lo dispuesto en el artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Documentales de la que de su valoración conjunta se desprende que el titular de la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, informó a esta Contraloría Interna que respecto al **C. Héctor Pérez González**, no se encontró registro que acreditara que hubiere presentado su Declaración de Intereses Anual durante el primero y el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, apreciándose de la otra documental en análisis, que el **C. Héctor Pérez González** presentó dicha Declaración de Intereses Anual hasta el día diez de junio de dos mil dieciséis, esto es, de manera extemporánea, pues ésta se presentó 10 días después de que feneció el plazo establecido, por lo que se reitera que la presentación se realizó extemporáneamente, toda vez que se debió presentar entre el primero y el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis. -----

En razón de lo anteriormente señalado, esta autoridad advierte que el **C. Héctor Pérez González**, en su calidad de Jefe de Proyectos “K” adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, incurrió en responsabilidad administrativa por contravenir lo dispuesto en el artículo 47 en su fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, precepto legal que señala: -----

“Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin dañe sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...”

Afirmación que se sustenta debido a que el puesto que ocupa el **C. Héctor Pérez González**, con categoría de Jefe de Proyectos “K”, conforme al documento denominado Nombramiento con número de folio 4758, con fecha de elaboración del dieciséis de junio de dos mil cuatro, mediante el cual el C.P. Mónico Ávila Godoy, entonces Director de Administración del Sistema de Transporte Colectivo, emitió nombramiento a favor del **C. Héctor Pérez González**, como Jefe de Proyectos “A” N-12, a partir del dieciséis de junio de dos mil cuatro; mismo que obra en el expediente en que se actúa a foja 061, y la copia simple del oficio número DGADP/004528/2014 de fecha ocho de diciembre de dos mil catorce, suscrito por el Director General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor, dirigido al entonces Subdirector General de Administración y Finanzas del Sistema de Transporte Colectivo, a través del cual dictaminó favorablemente la transformación a costos compensados a favor de 1,404 plazas de personal Técnico Operativo de calidad laboral de confianza, a partir del primero de octubre de dos mil catorce, anexando una parte de la



plantilla de las plazas transformadas, en la cual se observa la categoría **C. Héctor Pérez González** como **Jefe de Proyectos “K”**, documento que obra en el expediente en que se actúa a fojas 057 a 058, de lo que se deserta que el **C. Héctor Pérez González** es **homólogo al nivel más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo por ingresos**, lo anterior en razón de que en su categoría de Jefe de Proyectos “K”, percibe un ingreso mensual neto de \$13,736.10 (trece mil setecientos treinta y seis pesos 10/100 M.N.), según se aprecia en el consecutivo 25 del cuadro descriptivo anexo al citado oficio número **DAP/53000/1222/2016** del veinticinco de julio de dos mil dieciséis (fojas 025 a 027 de autos); cantidad que es incluso superior al ingreso que recibe el nivel más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo, siendo este el correspondiente al nivel 20.5 perteneciente a la categoría de Enlace “A”, con un sueldo mensual neto de \$11,433.56 (once mil cuatrocientos treinta y tres pesos 56/100 M.N.), según se advierte en el consecutivo **135** del cuadro descriptivo anexo al citado oficio número **DAP/53000/1275/2016** del ocho de agosto de dos mil dieciséis (fojas 029 a 033 de autos); sin que se cuente con registro de que haya presentado la referida Declaración de Intereses Anual; por lo que al **C. Héctor Pérez González** le correspondió la presentación de la Declaración de Intereses Anual conforme a la Política Quinta del *ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES* publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, por lo que tenía la obligación de declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General de la Ciudad de México en correlación con el primer párrafo del PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015; que disponen que dicha Declaración de Intereses Anual prevista en la citada Política Quinta, deberá presentarse en el mes de mayo de cada año; obligaciones que inobservó el incoado en razón de que omitió presentar su Declaración de Intereses Anual en el mes de mayo del año dos mil dieciséis, como se acreditó con el oficio **CG/DGAJR/DSP/5259/2016** del treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, por el cual informó a esta Contraloría Interna



que respecto al **C. Héctor Pérez González**, no se encontró registro que acreditara que presentó Declaración de Intereses Anual durante el primero y el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, circunstancia que se concatena con la copia del acuse electrónico de la Declaración de Intereses Anual del **C. Héctor Pérez González**, en donde se advierte que ésta fue presentada hasta el diez de junio de dos mil dieciséis, esto es, fue presentada de manera extemporánea, atento a que ésta se presentó 10 días después de que feneció el plazo establecido, por lo que se reitera que la presentación se realizó extemporáneamente, toda vez que ésta la debió presentar entre el primero y el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis. -----

En ese sentido, el **C. Héctor Pérez González**, infringió la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establece como obligación de los servidores públicos la siguiente: -----

“...XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...”

Dicha hipótesis normativa en la especie se vio infringida por el **C. Héctor Pérez González**, con categoría de **Jefe de Proyectos “K”**, adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, al incumplir una disposición jurídica relacionada con el servicio público, como lo es lo establecido en la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, que establecen: -----

“Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico.”

De igual forma, la conducta desplegada por el **C. Héctor Pérez González**, en la fecha de los hechos de reproche administrativo y durante su desempeño con la categoría de **Jefe de**



Proyectos “K” adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, contravino el primer párrafo del PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitidos por el C. Contralor General del entonces Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, en el que se estableció textualmente que: -----

*“**Primero.-** Corresponde a todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, **presentar durante el mes de mayo de cada año** una Declaración de Intereses a efecto de manifestar sus relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal laboral, y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos.”*

Así las cosas, el **C. Héctor Pérez González**, con categoría de **Jefe de Proyectos “K”**, adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, transgredió las disposiciones Jurídicas antes mencionadas, toda vez que aún y cuando estaba obligado, por ocupar un puesto homólogo al nivel más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo por ingresos, omitió presentar en el plazo establecido su Declaración de Intereses Anual correspondiente al año 2016, es decir durante el mes de mayo de dos mil dieciséis, esto es, entre el primero y el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, ya que dicha Declaración de Intereses Anual fue presentada hasta el día diez de junio de dos mil dieciséis, tal y como se demostró con el acuse electrónico de dicha Declaración (foja 008 de autos), por lo que se acredita que la citada Declaración es extemporánea, pues esta se presentó 10 días después de que feneció el plazo establecido, por lo que se reitera que la presentación se realizó extemporáneamente, toda vez que ésta la debió presentar entre el primero y el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis.-----

No es óbice para tener acreditada la plena responsabilidad administrativa en la irregularidad que se atribuye al servidor público **C. Héctor Pérez González**, los argumentos de defensa que hizo valer en el escrito que presentó en la Oficialía de Partes de esta Contraloría Interna el día que se encontraba programada el desahogo de la respectiva Audiencia de Ley del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, en el que medularmente manifestó: -----

*“Al respecto, les informo que el suscrito, C. Héctor Pérez González como Jefe de Proyectos “K”, puesto que desempeño actualmente en el Sistema de Transporte Colectivo, **NO HA INFRINGIDO** la política referida en el párrafo anterior toda vez que se presentaron las declaraciones solicitadas con una semana posterior, debido a las confusiones generadas por la misma autoridad del Gobierno Central al enviar oficios con información contradictoria y carecer de un oficio previo donde se emita*



una orden expresa a los Directores y responsables de áreas para permitir a los trabajadores que caigan en el supuesto de realizar dicho trámite dedicarle el tiempo necesario durante su jornada laboral ausentándose el tiempo requerido sin caer en ningún tipo de sanción, regaño o pago compensatorio de la ausencia que dura en promedio hasta cinco horas para ser atendidos en la oficina de Pino Suárez y que en mi caso el exceso de trabajo no permitía por parte de mi jefe en turno dedicarle cinco horas entre el trayecto y el tiempo de espera para realizar dicho trámite, por ello en cuanto fue posible se efectuó el trámite correspondiente.

Asimismo se solicita claridad por parte de la autoridad correspondiente mediante oficio previo donde se indique que se puede disponer del tiempo que requiera realizar el trámite sin que exista sanción, llamado de atención u cualquier otra coerción por parte del superior jerárquico para cumplir en los tiempos que dispone la ley, y permitir flexibilidad en tiempos cuando es un hecho que es la misma estructura administrativa la que inhibe y hace engorrosa dicho trámite, también es importante exponer que de acuerdo al oficio número CG/CISTC/3079/2016 de fecha nueve de septiembre del año en curso, le informo que el que suscribe la presente, C. Héctor Pérez González con el puesto de Jefe de Proyectos “K” en el Sistema de Transporte Colectivo, no infringe lo que a continuación se detalla.

•Artículo Tercero Transitorio del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitidos por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, el cual establece lo siguiente:

“La Declaración de Intereses a que se refiere la Política Quinta deberá presentarse en esta primera ocasión, en el mes de agosto de 2015 conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que señale la Contraloría General...”

Artículo Segundo Transitorio de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitidos por el C. Contralor General del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, el cual establece lo siguiente:

“La Declaración de Intereses correspondiente al año 2015, se presentará en el mes de agosto de 2015, conforme a las formalidades señaladas en los presentes Lineamientos y las posteriores se efectuarán en el mes de mayo de cada año....”

Principio de Legalidad que rige a las Administración Pública, que alude al primer párrafo del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el cual establece lo siguiente:

“Todo servidor público tendrá la siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en



el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que corresponda, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan el servicio de las fuerzas armadas...”

Artículo 47 fracción XII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual establece lo siguiente:

“Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...”

Por lo antes expuesto.-

A USTED ARQUITECTO CARLOS ENRIQUE MANCERA COVARRUBIAS CONTRALOR INTERNO EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, pido se sirva:

PRIMERO.- Solicito que quede asentado en el expediente administrativo número CI/STC/D/0190/2016, que el que suscribe la presente, C. Héctor Pérez González con el puesto de Jefe de Proyectos “K” en el Sistema de Transporte Colectivo, no ha infringido ni contravenido ninguno de los acuerdos lineamientos y/o leyes indicados en la presente.

SEGUNDO.- Salvo un retraso en la presentación ocasionada por la misma estructura administrativa que debe emitir un oficio con anterioridad a iniciar dicho trámite donde se instruya a los Directores y personal de estructura a permitir al trabajar, realizar el trámite no estando sujeto al criterio de cada uno sino contemplando que los tiempos se extienden por tres o hasta cinco horas para dar de alta el sistema por la deficiencia de infraestructura gubernamental y en perjuicio de mis tiempos laborales, seguridad por el traslado de mi persona a lugares inconvenientes, trasgrediendo mi salud por estar haciendo fila de espera por más de cuatro horas, en condiciones climáticas extremas de calor.

TERCERO.- Así mismo solicito que se deje de ejercer hostigamiento administrativamente mediante una supuesta culpabilidad, causando un estrés en mi familia y personal al aplicar una ley que contiene lagunas al permitir a trabajadores con mayores ingresos no presentar dicha declaraciones, por el sólo hecho de contener una supuesta calidad laboral diferente a la mía, ejemplo de ello son los que ocupan un puesto de Base.

CUARTO.- Por lo anterior pido igualdad ante la ley, sino se incurre en supuestos discriminatorios o inculpativos de actos que contravienen el espíritu del derecho y mis prerrogativas como ciudadano de la República Mexicana.

QUINTO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma dando formal contestación en términos de este escrito.”

Al respecto esta resolutoria determina, que dichas aseveraciones no aportan elementos suficientes para desvirtuar la irregularidad que se le imputa, toda vez que las mismas se constituyen en meras afirmaciones subjetivas que al no encontrarse contrastadas mediante otros elementos efectivos de prueba, tendientes a corroborar sus manifestaciones, no resultan suficientes para el efecto de corroborar la ausencia de responsabilidad como es



pretendido por el diciente, manifestaciones que se valoran en calidad de indicio en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Esto es así, toda vez que no resulta susceptible de desvirtuar la irregularidad administrativa imputada, el señalamiento del **C. Héctor Pérez González** inherente a que presentó una semana posterior al plazo que tenía para ello, su Declaración de Intereses Anual, debido a que existió confusión generada en el Gobierno Central al enviar oficios con información contradictoria, además de carecer de un oficio previo donde los Directores y responsables de las áreas dieran una orden expresa para que los servidores públicos obligados a presentar dicha Declaración, le pudieran dedicar el tiempo necesario durante su jornada laboral para ausentarse el tiempo requerido sin que los sancionaran, regañaran, o pago compensatorio por la ausencia que en promedio dura cinco horas para ser atendidos en la oficina de Pino Suarez, señalamiento que resultan infundados por ser imprecisos, lo anterior ya que el presunto responsable hace alusión a una supuesta confusión en el Gobierno Central, sin que sea explícito a qué confusión se refiere que supuestamente existió en el Gobierno central, además de que tampoco señala cuales son los oficios que afirma son contradictorios, quedando sus manifestaciones en simples apreciaciones y expresiones sin sustento, pues éstas no están administradas con algún medio de prueba que les dé contundencia y que sean susceptibles de ser analizadas por parte de esta Resolutora; por otra parte, también es infundado el señalamiento del **C. Héctor Pérez González**, relativo a que no existe un oficio en el que sus Directores les den la autorización de ausentarse de sus áreas laborales para atender el “tramite” en la oficina de Pino Suárez, señalamiento que resulta infundado, pues la presentación de la Declaración de Intereses Anual, cuya realización extemporánea es lo que se le reprocha en este procedimiento disciplinario al **C. Héctor Pérez González**, se realiza de forma electrónica, esto es, a través de la página de internet de la Contraloría General de la Ciudad de México, en donde se contiene una liga que permite acceder a la elaboración y transmisión de la Declaración de referencia, por lo que si el dicente tuvo que acudir a una oficina en Pino Suarez, esta Resolutora desconoce a qué oficina es a la que se refiere para atender el trámite, ya que la ubicación de la citada Contraloría General de la Ciudad de México, no está en Pino Suárez, sino en la Avenida Tlaxcoaque número 8, Edificio Juana de Arco, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad de México, y en el supuesto de que el **C. Héctor Pérez González** se refiera al lugar que ocupa dicha Contraloría General, como ya se señaló, su Declaración de Intereses Anual se presentaba de forma electrónica y no en dichas oficinas, finalmente, respecto a que considera que es hostigado, ya que no existe igualdad, dado que existen servidores públicos que tienen un ingreso mayor y que no están obligados a presentar la Declaración ya que su categoría laboral es de base, señalamiento que resulta infundado, pues aún y cuando la normatividad en comento (ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, y el primer párrafo del PRIMERO



de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN) no resultan aplicables a los servidores públicos con calidad laboral de base, esto no es sinónimo de desigualdad ni de hostigamiento de esta Resolutoria para con el **C. Héctor Pérez González**, sino simplemente, es que así se encuentra definido en la normatividad referida, por lo que el acto de molestia al instaurar el presente procedimiento administrativo disciplinario en contra del **C. Héctor Pérez González**, se encuentra debidamente fundado y motivado, ya que al ser sujeto obligado a presentar su Declaración de Intereses Anual en el período establecido para ello, y no cumplir en dicho plazo (mes de mayo de dos mil dieciséis) es que se acredita su responsabilidad administrativa, atento a que fue hasta el día diez de junio de dos mil dieciséis cuando presentó su Declaración de Intereses Anual, por lo que se acredita que la citada Declaración es extemporánea, ya que ésta se presentó 10 días después de que feneció el plazo establecido, por lo que se reitera que la presentación se realizó extemporáneamente, toda vez que ésta la debió presentar entre el primero y el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, por lo que las manifestaciones expresadas por el **C. Héctor Pérez González** resultan insuficientes para desestimar su manifiesto grado de responsabilidad administrativa, debido a que no señala, ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, ya que parte de premisas equivocadas que a ningún fin práctico conduciría su análisis y calificación, pues ninguna de estas van encaminadas a desestimar la imputación que esta Autoridad Administrativa le atribuye, por lo que no pueden ser tomados como medio de prueba para desvirtuar, ni siquiera para justificar la omisión en la presentación extemporánea de su Declaración de Intereses Anual, ya que al ocupar **puesto homólogo al nivel más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo por ingresos, omitió presentar su Declaración de Intereses Anual en el mes de mayo del año dos mil dieciséis**, esto es, no la presentó entre el primero y el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis; ya que esta la presentó hasta el diez de junio de dos mil dieciséis, lo anterior en razón de que en su categoría de **Jefe de Proyectos "K"**, percibe un ingreso mensual neto de \$13,736.10 (trece mil setecientos treinta y seis pesos 10/100 M.N.), según se aprecia en el consecutivo 25 del cuadro descriptivo anexo al citado oficio número **DAP/53000/1222/2016** del veinticinco de julio de dos mil dieciséis (fojas 025 a 027 de autos); cantidad que es incluso superior al ingreso que recibe el nivel más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo, siendo este el correspondiente al nivel 20.5 perteneciente a la categoría de Enlace "A", con un sueldo mensual neto de \$11,433.56 (once mil cuatrocientos treinta y tres pesos 56/100 M.N.), según se advierte en el consecutivo **135** del cuadro descriptivo anexo al citado oficio número **DAP/53000/1275/2016** del ocho de agosto de dos mil dieciséis (fojas 029 a 033 de autos); sin que se cuente con registro de que haya presentado la referida Declaración de Intereses Anual, toda vez que debió presentarla entre el primero y el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, infringiendo con su conducta lo establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, incumpliendo con ello lo determinado en la Política QUINTA del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA



Expediente: CI/STC/D/0471/2016

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, y el primer párrafo del PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, en tal razón los argumentos vertidos por el servidor público, resultan inoperantes e insuficientes para considerar que no es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuye, pues contrario a ello, sus manifestaciones únicamente evidencian aún más los medios de convicción por medio de los cuales se le imputa su responsabilidad administrativa. -----

Ahora bien, es de mencionar que no obstante que en el oficio citatorio para Audiencia de Ley número CG/CISTC/3079/2016 del nueve de septiembre de dos mil dieciséis, mismo que obra a fojas 048 a 054 de autos, se advierte que no obstante que esta Resolutora le hizo del conocimiento al **C. Héctor Pérez González**, que al momento de desahogarse la Audiencia de Ley, estaba en aptitud de ofrecer las pruebas que estimara conducentes en su defensa, mismas que podría ofrecer directamente él, o bien, hacerlo a través de un abogado defensor o persona de su confianza, sin que el **C. Héctor Pérez González**, se acogiera a dicha garantía de audiencia y defensa indicadas en el citado oficio citatorio, ya que dicho servidor público no optó por no comparecer de forma personal al desahogo de la Audiencia de Ley que se celebró el veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, además de que en el escrito que presentó en esa misma fecha ante esta Contraloría Interna, no ofreció prueba alguna en su defensa en este procedimiento administrativo disciplinario. -----

SEXTO.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.- Una vez analizadas las constancias que integran el expediente que se resuelve y toda vez que ha quedado acreditada la plena responsabilidad del servidor público **C. Héctor Pérez González** al incumplir el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello las fracciones I a VII, que prevé el artículo 54 de la citada Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como a continuación se realiza: -----

a) La fracción I del precepto en análisis, trata sobre la responsabilidad en que incurrió el servidor público implicado y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base a ella. Sobre el particular cabe señalar que del análisis a las constancias que integran el presente disciplinario se advierte que no se trató de una conducta grave, lo que sin duda favorece los intereses del incoado, sin embargo, aún ante la falta de gravedad de la irregularidad en que incurrió el servidor público **C. Héctor Pérez González**, se hace necesario suprimir dichas



prácticas, de manera específica en el caso en particular, que el servidor público cumpla con las obligaciones que le imponen las normas que regulan su función como **Jefe de Proyectos “K”** adscrito al Sistema de Transporte Colectivo.-----

b) En cuanto a la fracción II relacionada con las circunstancias socioeconómicas del **C. Héctor Pérez González**, debe tomarse en cuenta que su desempeño público al momento en que sucedieron los hechos materia del presente asunto, lo fungía como **Jefe de Proyectos “K”** en el Sistema de Transporte Colectivo, por lo cual se le entregaba una retribución económica por la cantidad de \$14,245.58 (catorce mil doscientos cuarenta y cinco pesos 58/100 M.N.), cantidad que le permitía satisfacer en la época de los hechos sus necesidades primordiales, en el orden material, social y cultural, factor determinante para discernir sobre la actuación que debió tener, así como el conocimiento de la normatividad que regulaba sus actividades, correspondiéndole actuar con mayor cuidado en sus actividades como servidor público, cumpliendo con su obligación respecto de las disposiciones administrativas y legales relacionadas con el servicio público, datos que se hicieron constar con el oficio **G.R.H./53200/AJ/2997/2016** del catorce de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por el C.P. José Eduardo Delgadillo Navarro, Gerente de Recursos Humanos del Sistema de Transporte Colectivo, constancias que obran a fojas 057 a la 058 de actuaciones, a las que se les da valor probatorio pleno en términos de los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de tratarse de documento público emitido por servidor público en ejercicio de sus funciones, cuyo alcance probatorio permite acreditar que el **C. Héctor Pérez González**, se desempeñaba como **Jefe de Proyectos “K”** en el Sistema de Transporte Colectivo, en la época en que sucedieron los hechos que se le atribuyen; además de que también se advierte de la documental mencionada, que se trata de una persona de XXXXXXXXXXXX años de edad y su estado civil es el de ser XXXXXX.-- Por todo lo anterior, esta Autoridad Administrativa, considera que el servidor público, tenía la capacidad de entender que su proceder era equivocado al no cumplir con una obligación que le impone la Normatividad pese a que estaba en situación de haber actuado de modo distinto, lo que se desprende de la ponderación de su antigüedad en el servicio público, de las circunstancias o condiciones le permitían tener conocimiento de la trascendencia jurídica de sus actos y sin embargo, no se abstuvo de incurrir en las irregularidades que han quedado debidamente acreditadas, consideraciones que serán tomadas en cuenta al momento de imponer la sanción correspondiente.-----

c) Respecto de la fracción III, en lo concerniente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, como ya se ha señalado el **C. Héctor Pérez González** funge como **Jefe de Proyectos “K”** adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, situación que se acredita con la copia certificada del documento denominado Nombramiento con número de folio 4758, con fecha de elaboración del dieciséis de junio de dos mil cuatro, mediante el cual el C.P. Mónico Ávila Godoy, entonces Director de Administración del Sistema de Transporte Colectivo, emitió nombramiento a favor del **C. Héctor Pérez González**, como Jefe de Proyectos “A” N-12, a partir del dieciséis de junio de dos mil cuatro; mismo que obra en el



Expediente: CI/STC/D/0471/2016

expediente en que se actúa a foja 061, y la copia simple del oficio número DGADP/004528/2014 de fecha ocho de diciembre de dos mil catorce, suscrito por el Director General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor, dirigido al entonces Subdirector General de Administración y Finanzas del Sistema de Transporte Colectivo, a través del cual dictaminó favorablemente la transformación a costos compensados a favor de 1,404 plazas de personal Técnico Operativo de calidad laboral de confianza, a partir del primero de octubre de dos mil catorce, anexando una parte de la plantilla de las plazas transformadas, en la cual se observa la categoría **C. Héctor Pérez González** como **Jefe de Proyectos “K”**, documento que obra en el expediente en que se actúa a fojas 057 a 058, de lo que se diserta que el **C. Héctor Pérez González** es **homólogo al nivel más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo por ingresos**, lo anterior en razón de que en su categoría de **Jefe de Proyectos “K”**, percibe un ingreso mensual neto de \$13,736.10 (trece mil setecientos treinta y seis pesos 10/100 M.N.), según se aprecia en el consecutivo 25 del cuadro descriptivo anexo al citado oficio número **DAP/53000/1222/2016** del veinticinco de julio de dos mil dieciséis (fojas 025 a 027 de autos); cantidad que es incluso superior al ingreso que recibe el nivel más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo, siendo este el correspondiente al nivel 20.5 perteneciente a la categoría de Enlace “A”, con un sueldo mensual neto de \$11,433.56 (once mil cuatrocientos treinta y tres pesos 56/100 M.N.), según se advierte en el consecutivo **135** del cuadro descriptivo anexo al citado oficio número **DAP/53000/1275/2016** del ocho de agosto de dos mil dieciséis (fojas 029 a 033 de autos); sin que se cuente con registro de que haya presentado la referida Declaración de Intereses Anual en el mes de mayo de dos mil dieciséis, atento a que la presentó hasta el diez de junio de dicho año, es decir, de forma extemporánea. -----

Por lo que hace a los antecedentes del infractor, a foja 074 de autos obra el oficio CG/DGAJR/DSP/5591/2016, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del cual informó a esta Contraloría Interna que el **C. Héctor Pérez González** a la fecha cuenta con un registro de antecedente de sanción, siendo este una Amonestación Privada impuesta en Resolución del treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis en el expediente CI/STC/D/0190/2016, por lo que se afirma que el **C. Héctor Pérez González** es reincidente en el incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Respecto de las condiciones del infractor debe decirse, que de autos en el expediente en que se actúa, no se observa que existan circunstancias que lo excluyan de responsabilidad, ya que por el contrario de dichos autos se aprecia que contaba con la experiencia y capacidad necesaria, así como con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidor público tenía encomendadas.-----

d) En cuanto a la fracción IV del precepto legal que nos ocupa, esta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo del servidor público



C. Héctor Pérez González, para realizar la conducta irregular que se le atribuye en el Considerando Segundo de este fallo; en cuanto a los medios de ejecución, se observa que estos se dan al momento en que al fungir como **Jefe de Proyectos “K”** dentro del Sistema de Transporte Colectivo; conforme al documento denominado Nombramiento con número de folio 4758, con fecha de elaboración del dieciséis de junio de dos mil cuatro, mediante el cual el C.P. Mónico Ávila Godoy, entonces Director de Administración del Sistema de Transporte Colectivo, emitió nombramiento a favor del **C. Héctor Pérez González**, como Jefe de Proyectos “A” N-12, a partir del dieciséis de junio de dos mil cuatro; mismo que obra en el expediente en que se actúa a foja 061, y la copia simple del oficio número DGADP/004528/2014 de fecha ocho de diciembre de dos mil catorce, suscrito por el Director General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor, dirigido al entonces Subdirector General de Administración y Finanzas del Sistema de Transporte Colectivo, a través del cual dictaminó favorablemente la transformación a costos compensados a favor de 1,404 plazas de personal Técnico Operativo de calidad laboral de confianza, a partir del primero de octubre de dos mil catorce, anexando una parte de la plantilla de las plazas transformadas, en la cual se observa la categoría **C. Héctor Pérez González** como **Jefe de Proyectos “K”**, documento que obra en el expediente en que se actúa a fojas 057 a 058, de lo que se diserta que el **C. Héctor Pérez González** es **homólogo al nivel más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo por ingresos**, lo anterior en razón de que en su categoría de **Jefe de Proyectos “K”**, percibe un ingreso mensual neto de \$13,736.10 (trece mil setecientos treinta y seis pesos 10/100 M.N.), según se aprecia en el consecutivo 25 del cuadro descriptivo anexo al citado oficio número **DAP/53000/1222/2016** del veinticinco de julio de dos mil dieciséis (fojas 025 a 027 de autos); cantidad que es incluso superior al ingreso que recibe el nivel más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo, siendo este el correspondiente al nivel 20.5 perteneciente a la categoría de Enlace “A”, con un sueldo mensual neto de \$11,433.56 (once mil cuatrocientos treinta y tres pesos 56/100 M.N.), según se advierte en el consecutivo **135** del cuadro descriptivo anexo al citado oficio número **DAP/53000/1275/2016** del ocho de agosto de dos mil dieciséis (fojas 029 a 033 de autos); sin que se cuente con registro de que haya presentado la referida Declaración de Intereses Anual en el mes de mayo de dos mil dieciséis, por lo que al ocupar un puesto homólogo al nivel más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo por ingresos, conforme a la Política Quinta del *ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES* publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; tenía la obligación de presentar su **Declaración de Intereses Anual**, conforme a lo señalado por el primer párrafo del PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del entonces Distrito Federal, publicado en la



Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, que disponen que dicha Declaración de Intereses prevista en la citada Política Quinta, deberá presentarse en **el mes de mayo de cada año**; obligación que inobservó el incoado en razón de que **omitió presentar su Declaración de Intereses Anual en el mes de mayo del año dos mil dieciséis**, como se acreditó con el oficio **CG/DGAJR/DSP/5259/2016** del treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, por el cual informó a esta Contraloría Interna que respecto al **C. Héctor Pérez González**, no se encontró registro que acreditara que hubiere presentado Declaración de Intereses Anual durante el primero y el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, circunstancia que se concatena con la copia del acuse electrónico de la Declaración de Intereses Anual del **C. Héctor Pérez González** (foja 008 de autos), en donde se evidencia que la presentó hasta el diez de junio de dos mil dieciséis, por lo que se acredita que la citada Declaración es extemporánea, pues esta se presentó 10 días después de que feneció el plazo establecido, por lo que se reitera que la presentación se realizó extemporáneamente, toda vez que ésta la debió presentar entre el primero y el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis.-----

e) En cuanto a la fracción V, respecto a la antigüedad en el servicio público del **C. Héctor Pérez González**, se tiene que del documento denominado “Hoja de Datos Laborales” de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciséis, remitido a esta Contraloría Interna a través del oficio G.R.H./53200/AJ/2997/2016, suscrito por el C.P. José Eduardo Delgadillo Navarro, Gerente de Recursos Humanos del Sistema de Transporte Colectivo, que obran a fojas 057 a 058 de actuaciones; a los que se les da valor probatorio pleno en términos de los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de tratarse de documentos públicos emitidos por servidor público en ejercicio de sus funciones, cuyo alcance probatorio permite acreditar que el **C. Héctor Pérez González**, contaba con una antigüedad en su categoría de **Jefe de Proyectos “K”** de dos años aproximadamente; documental descrita que se concatena con el documento denominado Nombramiento con número de folio 4758, con fecha de elaboración del dieciséis de junio de dos mil cuatro, mediante el cual el C.P. Mónico Ávila Godoy, entonces Director de Administración del Sistema de Transporte Colectivo, emitió nombramiento a favor del **C. Héctor Pérez González**, como Jefe de Proyectos “A” N-12, a partir del dieciséis de junio de dos mil cuatro; mismo que obra en el expediente en que se actúa a foja 061, documento al que se le da valor probatorio pleno en términos de los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y realizando el enlace lógico y natural necesario entre la verdad conocida y la que se busca permiten acreditar que el **C. Héctor Pérez González**, contaba con una antigüedad en el Sistema de Transporte Colectivo de doce años, por lo que contaba con experiencia suficiente y necesaria en el servicio y estaba en aptitud de actuar con diligencia y cuidado para evitar incurrir en las conductas irregulares que quedaron acreditadas en párrafos precedentes. -----



f) La fracción VI, respecto a la reincidencia del **C. Héctor Pérez González**, como servidor público en el incumplimiento de las obligaciones, al respecto debe decirse que a foja 074 de actuaciones obra el oficio **CG/DGAJR/DSP/5591/2016**, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del cual se informó a esta Contraloría Interna que el **C. Héctor Pérez González**, cuenta con un registro de antecedente de sanción, siendo este una Amonestación Privada impuesta en Resolución del treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis en el expediente CI/STC/D/0190/2016, por lo que se afirma que el **C. Héctor Pérez González** es reincidente en el incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

g) Finalmente, la fracción VII del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relativa al monto del daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, es menester señalar que del análisis a los autos del expediente que se resuelve, la conducta realizada por el **C. Héctor Pérez González**, no implicó daño económico o perjuicio al patrimonio del Sistema de Transporte Colectivo. -----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable al **C. Héctor Pérez González**, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa. -----

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. -----

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, esta autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales para determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y el monto del daño o beneficio económico causado o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde a la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva, tal y como así ha quedado definido en la siguiente jurisprudencia: -----

“RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL





RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: -----

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;*
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;*
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;*
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;*
- V. La antigüedad en el servicio; y,*
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.”*

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. -----

En ese sentido, es de tomarse en cuenta que la conducta en que incurrió el **C. Héctor Pérez González**, consistente en que al ocupar **un puesto homólogo al nivel más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo por ingresos, omitió presentar su Declaración de Intereses Anual en el mes de mayo del año dos mil dieciséis**, esto es, no la presentó entre el primero y el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis; lo anterior en razón de que en su categoría de **Jefe de Proyectos “K”**, percibe un ingreso mensual neto de \$13,736.10 (trece mil setecientos treinta y seis pesos 10/100 M.N.), según se aprecia en el consecutivo 25 del cuadro descriptivo anexo al citado oficio número **DAP/53000/1222/2016** del veinticinco de julio de dos mil dieciséis (fojas 025 a 027 de autos); cantidad que es incluso superior al ingreso que recibe el nivel más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo, siendo este el correspondiente al nivel 20.5 perteneciente a la categoría de Enlace “A”, con un sueldo mensual neto de \$11,433.56 (once mil cuatrocientos treinta y tres pesos 56/100 M.N.), según se advierte en el consecutivo **135** del cuadro descriptivo anexo al citado oficio número **DAP/53000/1275/2016** del ocho de agosto de dos mil dieciséis (fojas 029 a 033 de autos); sin que se cuente con registro de que haya presentado la referida Declaración de Intereses Anual en el mes de mayo de dos mil



dieciséis, toda vez que debió presentarla entre el primero y el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis; por lo tanto estaba obligado a presentar su Declaración de Intereses Anual conforme a la Política QUINTA del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, y en el primer párrafo del PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, que disponen que dicha Declaración de Intereses prevista en la citada Política Quinta, debió presentarse **dentro del mes de mayo de cada año**; obligaciones que inobservó el incoado en razón de que **omitió presentar su Declaración de Intereses Anual en el mes de mayo del año dos mil dieciséis**, como se acreditó con el oficio **CG/DGAJR/DSP/5259/2016** del treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, por el cual informó a esta Contraloría Interna que respecto al **C. Héctor Pérez González**, no se encontró registro que acreditara que presentó Declaración de Intereses Anual durante el primero y el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, circunstancia que se concatena con la copia del acuse electrónico de la Declaración de Intereses Anual del **C. Héctor Pérez González** (fojas 008 de autos) en donde se evidencia que la presentó hasta el diez de junio de dos mil dieciséis, por lo que se acredita que la citada Declaración es extemporánea, pues esta se presentó 10 días después de que feneció el plazo establecido, por lo que se reitera que la presentación se realizó extemporáneamente, toda vez que ésta la debió presentar entre el primero y el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis. -----

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada al **C. Héctor Pérez González**, quien cometió una conducta considerada no grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público. -----

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe de ser superior a una amonestación pública, que es la segunda en el orden de las mínimas que prevé el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones a imponer el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, asimismo, no debe ser superior a una inhabilitación, en razón de que como quedó asentado en el inciso f) que antecede, el **C. Héctor Pérez González**, es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público. -----





Expediente: CI/STC/D/0471/2016

En tal virtud y considerando que la conducta realizada por el **C. Héctor Pérez González**, incumplió con la obligación contemplada en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se estima procedente imponer la sanción administrativa consistente en **suspensión en sueldo y funciones por 15 días**, en términos de lo dispuesto en el artículo 53 fracción III y 56 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento. -----

Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual el **C. Héctor Pérez González**, incumplió una disposición jurídica relacionada con el servicio público. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado; es de acordarse y se; -----

R E S U E L V E

PRIMERO. Esta Contraloría Interna en el Sistema de Transporte Colectivo es competente para conocer, iniciar, tramitar, y resolver el presente procedimiento administrativo disciplinario, en los términos expuestos en el Considerando primero de esta Resolución. -----

SEGUNDO. El **C. Héctor Pérez González** **ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** por infringir la exigencia prevista en el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

TERCERO. Se impone al **C. Héctor Pérez González** una sanción administrativa consistente en una **suspensión en sueldo y funciones por 15 días**, en términos de lo dispuesto en el artículo 53 fracción III y 56 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento. -----

CUARTO. Debido a que el **C. Héctor Pérez González**, no compareció al desahogo de su Audiencia de Ley, ni mucho menos designó un domicilio para oír y recibir notificaciones, tal y como le fue requerido al infractor por esta autoridad en el oficio citatorio número CG/CISTC/3079/2016 del nueve de septiembre de dos mil dieciséis(fojas 048 a 054 de autos), procédase a notificarle la presente determinación por medio de lista en los estrados de esta autoridad, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 108 y su correlativo 107, ambos del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

QUINTO. Hágase del conocimiento al **C. Héctor Pérez González** que en pleno respeto a sus Derechos Humanos y garantías, puede interponer en contra de la presente resolución el medio de defensa previsto en la Ley de la Materia, es decir, que la presente Resolución puede ser impugnada dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la misma, a través



del Recurso de Revocación ante esta Contraloría Interna, o bien, mediante Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, esto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

SEXTO. Remítase testimonio de la presente resolución al Secretario de Movilidad, al Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, para los efectos legales conducentes en el ámbito de su respectiva competencia. -----

SÉPTIMO. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales Expedientes relativos a las Quejas y Denuncias, Procedimientos Administrativos Disciplinarios, Procedimientos Administrativos de Responsabilidad y Recursos de Revocación, sustanciados por la Contraloría Interna en el Sistema de Transporte Colectivo, el cual tiene su fundamento en los artículos 6 párrafo primero y segundo, inciso A fracciones II; 14 primer párrafo; 16 párrafo segundo; 108 párrafo primero; 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 3 fracción IV, 47 fracciones I y IV, 57, 60, 61, 62, 64 fracción I, 65, 66, 68, 71, 73 párrafo primero; 91 y 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; artículos 34, fracciones V, VII, VIII, XXVI y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; artículos 7, 8, 9, 13, 14, 15, 40 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; artículos 4 fracciones II, VII, VIII, XV, XVIII, XIX; 10, 12 fracciones V y VI; 36; 38 fracción I y IV; 39; 44, 89, 91 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; artículos 1; 3 fracción IX; 30, fracción VI y VII, 31 al 40 de la Ley de Archivos del Distrito Federal; Código Federal de Procedimientos Penales; artículos 1, 7, fracción XIV; 28 fracciones III y IV; 105 fracciones I, VII, VIII, IX y XVII; 105 – A fracciones I, II, III, IX y XIII; 105 – B fracciones I y II; 106 fracciones I, XIII, XVII, XVIII, XXIII, XXIX y XXXVIII, 107 fracciones I, XI, XIV, XXIX y XXXI; 113 fracciones II, X, XI, XII, XVI, XXII, XXIII, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; numerales 5, 10 y 11 Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal y artículo 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, cuya finalidad es formación, integración, sustanciación y resolución de los expedientes relativos a Quejas y Denuncias, Procedimientos Administrativos Disciplinarios, Procedimientos Administrativos de Responsabilidad y Recursos de Revocación que conoce la Contraloría Interna. El uso de los datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación y ubicación de las personas involucradas y/o interesadas en conocer los actos, omisiones o conductas de los Servidores Públicos y podrán ser transmitidos a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal para la investigación de presuntas violaciones a los Derechos Humanos; el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal para la sustanciación de Recursos de Revisión, Denuncias y



Expediente: CI/STC/D/0471/2016

Procedimientos para determinar el probable incumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; los Órganos Jurisdiccionales para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos y a la Auditoría Superior de la Ciudad de México para el ejercicio de sus funciones de fiscalización, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. - Los datos marcados con un asterisco (*) son obligatorios y sin ellos no podrá completar el trámite de su Queja, Denuncia, Procedimiento Administrativo Disciplinario, Procedimiento Administrativo de Responsabilidad y/o Recurso de Revocación. -----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. -----

El responsable del Sistema de datos personales es el Arq. Carlos Enrique Mancera Covarrubias, Contralor Interno, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es en la Oficina de Información Pública ubicada en la Avenida Tlaxcoaque 8, Edificio Juana de Arco, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México; correo electrónico oip@contraloriacdmx.gob.mx. -----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodcmx.org.mx o www.infodf.org.mx. -----

OCTAVO. Cumplimentado en sus términos, archívese el expediente de cuenta como asunto total y definitivamente concluido y háganse las anotaciones en los registros correspondientes.-----

**ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL ARQ. CARLOS ENRIQUE MANCERA COVARRUBIAS
CONTRALOR INTERNO EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO. -----**

KMGS/JGGM

